



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023023574 DE 31 de Mayo de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221140659 de 12/07/2022, el Doctor JUAN ANDRÉS ZARAMA MEDINA, en calidad de apoderado de IMPORBEER S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2022009646 de 21 de noviembre de 2022, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1) Aportar documento en donde el fabricante CEDA EXPRESAMENTE la titularidad de los derechos sobre el registro sanitario, dado que la simple autorización no es suficiente para realizar dicha transferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.

2) Se le recuerda que el uso de rotulo complementario con ajuste a la normatividad sanitaria vigente, no debe estar superpuesto en la etiqueta de origen.

Mediante radicado No. 20231010319 de 23 de enero de 2023, el Doctor JUAN ANDRÉS ZARAMA, actuando en calidad de apoderado de IMPORBEER S. A. S., dio respuesta al auto en comento, dentro de los términos de ley.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

**IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DEL LOTE EN LAS BOTELLAS**

El número del lote se identifica como Ltt-yyddd, donde:

tt = número del tanque brillante de cerveza

yy = año de embotellamiento

ddd = número del día según el calendario Juliano (número de días desde el principio del año)

La fecha del consumo preferente se identifica como dd/mm/yyyy, donde:

dd = día de embotellamiento

mm = mes de embotellamiento

yyy = año de embotellamiento + 2 para la cerveza normal y + 3 para la cerveza con refermentación en la botella

**IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DEL LOTE EN LOS BARRILES**

El número del lote se identifica como Ll-tt-yyddd, donde:

l = número del barril

tt = número del tanque brillante de cerveza

yy = año de embotellamiento

ddd = número del día según el calendario Juliano (número de días desde el principio del año)

La fecha del consumo preferente se identifica como dd/mm/yyyy, donde:

dd = día de embotellamiento

mm = mes de embotellamiento

yyy = año de embotellamiento + 1

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023023574 DE 31 de Mayo de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** CERVEZA FLORIS PASSION Marca FLORIS.  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2023L-0012319  
**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR y VENDER  
**TITULAR(ES):** IMPORBEER S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**FABRICANTE(S):** BROUWERIJ L. HUYGHE con domicilio en BELGICA.  
**IMPORTADOR(ES):** IMPORBEER S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**GRADO ALCOHOLICO:** 3,67 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
**CLASIFICACION:** CERVEZA  
**EXPEDIENTE No.:** 20232405  
**RADICACIÓN No.:** 20221140659

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA FLORIS PASSION Marca FLORIS en las presentaciones comerciales de 330 mL y 20 L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Mayo de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing Lida Ortiz B.; Legal: Iván Salazar  
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis A. Jory O.